

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.

07 DIC. 2020

**BANCO DAVIVIENDA**, mediante apoderado judicial demanda por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 13.

Como título base de la acción se aportó el pagaré No. 697055 el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 15 de enero de 2020 libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al demandado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 8 sin que el extremo pasivo dentro del término legal propusiera excepciones, ni cancelara la obligación, por lo cual es procedente es dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

**1º.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 15 de enero de 2020, y que obra a folio 13.

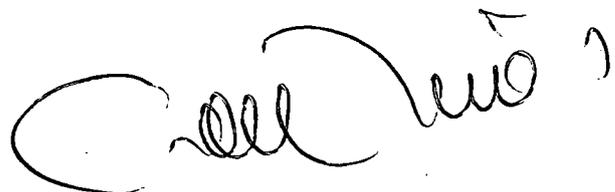
**2º.-** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 13.000.000 líquídense.

**3º.-** En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

**4º.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 4

Hoy

La Sria.

09 DIC. 2020

NÚBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-